

1 que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano
2 que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a
3 continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**
4 **FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:**
5 Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará
6 **CAYOBEACH S.A.**, la misma que se regirá por lo que dispone la Ley de
7 Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables
8 y por los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**
9 **SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará a la ejecución de actos y celebración de
10 toda clase de contratos y convenciones civiles, que requiera para la promoción,
11 compra, venta, arrendamiento y administración de toda clase de bienes
12 inmuebles, tales como vivienda de todo tipo, predios urbanos o rústicos,
13 departamentos en propiedad horizontal. A la adquisición de acciones,
14 participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo
15 intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas
16 con su objeto. La instalación y administración de hoteles, cabañas, hosterías,
17 restaurantes, clubes, cafetería, centros comerciales, ciudadelas vacacionales,
18 complejos deportivos, parques mecánicos de recreación. A la creación y
19 promoción de urbanizaciones y lotizaciones. Además la compañía se dedicará a lo
20 siguiente: a) A la actividad ictiológica, en todas sus fases, su crianza,
21 alimentación y comercialización; compra venta e importación. La reproducción en
22 cautiverio de camarones, mediante el establecimiento de laboratorios,
23 principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la
24 maduración de los adultos en criadero especial. Se dedicará en general a la cría y
25 explotación de acuáticos, extendiéndose por esto camaroneras, cría de peces,
26 explotación de algas, laboratorios de larvas y en general a la explotación de otras
27 especies bioacuáticas. b) Se dedicará a la construcción de caminos, carreteras,
28 puentes, aeropuertos, obras públicas en general, pavimentos de aceras y calzadas.

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
EL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Crespo de Crespo

1 construcción de campos de deportes, construcción de obras marítimas,
2 construcción de obras sanitarias y alcantarillado, construcción de refinerías,
3 plantas industriales, mineras, construcción de viviendas, instalación de sistemas
4 de aire acondicionado y calefacción; construcción y reparación de edificios,
5 construcción e/o instalación de impermeabilización; a la demolición de edificios;
6 instalación de sistemas de comunicación, plantas eléctricas e hidroeléctricas,
7 embalses y canales (incluye perforación de pozos de agua), obras de
8 conservación, mantención, limpieza y pintura de edificios. Así también podrá
9 importar y comercializar toda clase de materiales para la construcción. Prestará
10 servicios en general a cualquier empresa. c) A prestar servicios de
11 almacenamiento en bodegas en los puertos o cualquier otro lugar del país y en
12 general servicio de manipuleo de mercadería desde la descarga del buque hasta la
13 entrega al consignatario o desde la recepción de la mercadería del exportador hasta
14 la carga al buque incluyendo en ambos casos el almacenaje que fuera solicitado.
15 Dar servicio de control de tráfico marítimo practicaaje o pilotaje, remolque, tarja,
16 amarre y desamarre de las naves, dragado de las vías de agua, valizamiento e
17 inspecciones de carga. A funcionar como armadora de buques. A prestar a otras
18 personas naturales o jurídicas servicios portuarios especializados en el manejo de
19 carga en cualquiera de los puertos del país, labores de embarque desembarque,
20 estiba y desestiba, recepción y despacho, almacenamiento y transbordo de carga,
21 sea esta carga al granel, sólida o líquida, en bultos movilizados por pallet, en
22 contenedores o furgones, ya sea la carga de importación o de exportación, de
23 tránsito nacional o internacional. La adquisición en propiedad, arrendamiento o en
24 asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta
25 industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
26 comercialización de productos del mar. Además se dedicará a lo siguiente: A la
27 contratación y prestación de mano de obra calificada o no, de forma temporal
28 ocasional, extraordinaria o por obra cierta, de diferentes profesiones o



1 actividades, para prestar servicios a otras empresas industriales o comerciales o
2 entidades públicas y semipúblicas que puedan requerir para la buena marcha y
3 administración de su negocio o prestación de sus servicios. **d)** A la compraventa,
4 arrendamiento o administración de naves de transporte marítimo o fluvial, de
5 carga o pasajeros. La representación de empresas inmobiliarias, constructoras,
6 comerciales, agropecuarias e industriales. **e)** A prestar servicios profesionales en
7 el orden económico, jurídico, médico, financiero, arquitectónico, decoración, de
8 Ingeniería Civil, de Ingeniería Mecánica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Naval,
9 de biología marina, comercial, de sistemas, electrónica y de investigación de
10 mercados. **f)** A la fabricación, importación, compra, venta y distribución de
11 productos farmacéuticos y medicamentos, cosméticos y de perfumería. Podrá
12 instalar centros médicos, sanatorios, clínicas, centros farmacéuticos, laboratorios
13 médicos, clínicas veterinarias y de mecánica dental. Fabricación de jabones y
14 preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador. A
15 dar servicio de cosmetología y belleza. **g)** Podrá dedicarse a la compraventa de
16 productos y maquinarias para la industria textil. Se dedicará al hilado, a la
17 fabricación de telas y tejidos, hilandería, tintorerías industriales y acabado de
18 textiles, a confeccionar artículos con materiales textiles, preparación y teñido de
19 pieles, a la fabricación de tejidos de punto, de tapices y alfombras. Fabricación de
20 colchones, de sogas, cables, cordeles, redes y otros similares. A la confección de
21 prendas de vestir. Importar toda clase de automotores (nuevos y usados), para su
22 propio uso y comercialización en general. **h)** La compañía podrá realizar a través
23 de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase
24 de mercaderías en general. Podrá dedicarse a la compra-venta, importación de
25 toda clase de muebles y enseres. **i)** La comercialización, venta, exportación de
26 productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal. La
27 comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios,
28 avícola o industrial, la distribución de aguas de mesa purificadas para consumo

1 humano, bebidas gaseosas y aguas minerales o carbonatadas. Al desarrollo y
 2 explotación ganadera de toda clase y en todas sus fases. j) A la producción,
 3 envasamiento y distribución de gas. A la producción y distribución de energía
 4 eléctrica. Suministro de vapor y agua caliente. k) Podrá importar y comercializar
 5 toda clase de equipos médicos y maquinarias para cualquier clase de industria.
 6 Podrá dedicarse al servicio automotriz y mantenimiento total de automotores y
 7 equipos pesados a diesel, lavado, engrasada y pulverizada de los equipos antes
 8 indicados y de contenedores secos y de refrigeración. A la importación de
 9 vehículos livianos y pesados así como equipos, motores, maquinarias y
 10 repuestos. El alquiler de equipos automotores livianos y pesados dentro y fuera
 11 del país. A la fabricación y montaje de vehículos motorizados. Fabricación de
 12 piezas y accesorios para vehículos motorizados, tales como motores, frenos,
 13 cajas de cambios, transmisores, ruedas y chasis. Rectificación de motores.
 14 Fabricación y montaje de carrocerías para vehículos (metalmecánica).
 15 Fabricación de motocicletas, bicicletas y sus repuestos. Fabricación y reparación
 16 de aeronaves. l) A la compra venta, importación de equipos de computación y a
 17 prestar servicios de procesamientos de datos y sistemas. A importaciones y
 18 representaciones de sistemas integrados de computación, identificación y
 19 periféricos. Se podrá dedicar a la importación, compra, venta y distribución de
 20 equipos de comunicación, en especial teléfonos celulares y sus accesorios.
 21 También podrá instalar redes de teléfonos celulares. Fabricación de aparatos y
 22 válvulas de radiografía, fluroscopia y otros aparatos de rayos X. Fabricación de
 23 discos, cintas magnéticas, cassettes. Fabricación de instrumentos musicales.
 24 Fabricación de equipos de grabación y reproducción de sonido. Fabricación de
 25 equipos y aparatos de comunicaciones. Fabricación de piezas y accesorios para
 26 radio, televisión y otros de este grupo. Fabricación de receptores de radio y de
 27 televisión. Fabricación y reparación de maquinarias y equipos de computación
 28 de oficina. m) A la explotación de minas de carbón. extracción de minerales.

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
EL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Crespo de Crespo



1 hierro, extracción de minerales metálicos no ferrosos (cobre, oro, plata). Otros
2 minerales metálicos como molibdeno, plomo, zinc, mercurio, manganeso,
3 etcétera. Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos
4 químicos. A la actividad minera en todas sus fases. Explotación de salinas y
5 minas de sal, explotación de salitre natural. Extracción de piedra, arcilla y arena.
6 Extracción de gas natural, perforación de pozos petroleros, producción y
7 extracción de petróleo crudo. Y en general a la refinación de petróleo. n) A la
8 producción agropecuaria y su comercialización, como de abacá, algodón, arroz,
9 banano, cacao, café, caña de azúcar, cereales, soya, etcétera. A la cría de
10 animales destinados a la producción de piel, cría de animales finos, cría de aves
11 para producción de carnes y huevos, cría de ganado. Al sembrío de flores,
12 frutales, hortalizas y legumbres, oleaginosas, palma africana, tabaco, té y a la
13 importación y distribución de estos productos. Dar servicios agrícolas como
14 destrucción de plagas, fumigación, incubación avícola, inseminación artificial,
15 recolección, empacado, trilla, descascamiento y desgrane. Caza en general y
16 repoblación de animales. Explotación de bosques, servicios forestales, viveros,
17 reforestación y forestación, recolección de productos silvestres. Explotación de
18 madera, corta de madera, desbaste, productos forestales cortados, leña, carbón
19 vegetal, etcétera. o) A la producción de leche, preparación de productos lácteos,
20 envasado y conservación de frutas y legumbres. Elaboración y conservación de
21 pescados, crustáceos y otros productos marinos. Fabricación de harina de
22 pescado, aceites y grasas animales y vegetales. Elaboración de alimentos de
23 cereales, de harina. Fabricación de productos de panadería, fideos y afines. A la
24 fabricación y refinación de azúcar. Fabricación de chocolate y artículos de
25 confitería. p) A la elaboración de vinos, sidras y otras bebidas fermentadas y
26 malteadas. A la venta y distribución de tabaco y cigarrillos. q) A la fabricación de
27 resinas sintéticas, materias plásticas y fibras artificiales. De pinturas, barnices y
28 lacas. Fabricación de productos plásticos. Fabricación de vidrio y productos de

1 vidrio. Fabricación de productos de arcilla para la construcción. Fabricación de
 2 cemento, cal y yeso. Fabricación de productos minerales no metálicos, baldosas,
 3 baldosines, bloques, adoquines marmolería. r) A la fabricación de productos
 4 primarios de hierro y acero, limanadoras. Fabricación de productos primarios de
 5 aluminio y de otros metales no ferrosos. Y al laminado de estos productos.
 6 Fabricación de muebles y accesorios metálicos. Fabricación y reparación de
 7 ~~estructuras y estanques metálicos. Fabricación de galpones, puertas y ventanas~~
 8 metálicas y rejas. Montaje e instalación de elementos prefabricados. Esmaldado,
 9 barnizado, lacado, galvanizado, chapado y pulido de artículos metálicos.
 10 Estampados de metal y productos de tornería. Fabricación y reparación de tornos,
 11 máquinas de perforar, taladrar, fresar, rectificar, lijar, forjar, prensar, estirar.
 12 Fabricación y reparación de maquinaria para preparar alimentos. Fabricación y
 13 reparación de maquinaria textil y química. Fabricación y reparación de
 14 maquinaria y equipo para la industria de petróleo, minería, de construcción, de
 15 imprenta, de seguridad industrial (extinguidores, etcétera), equipos de
 16 computación, bombas de agua manuales. s) Elaboración y conservación de
 17 pescados, crustáceos y otros productos marinos. Fabricación de harina de
 18 pescado, aceites y grasas animales y vegetales. t) A la construcción naval,
 19 construcción de motores y piezas para naves. u) Fabricación de artículos de
 20 fotografías, instrumentos de ópticas, de lentes y artículos oftálmicos. Así como
 21 su comercialización. Fabricación de relojes y sus piezas. Fabricación de joyas, de
 22 fantasía y bisutería en general, fabricación de platería. Fabricación de artículos de
 23 deporte y atletismo, de armas deportivas. v) Se dedicará a la revisión y emisión
 24 de boletos, chequeo, de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y
 25 asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance. hoja
 26 de carga. plan de vuelo comercializado. plan de vuelo computarizado. datos
 27 meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión. w) Brindar
 28 asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresa. Prestar servicios

República del Ecuador



NOTARIA NOVENA EL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria Cárdenas de Crespo



1 empresas de publicidad. x) A la instalación, explotación y administración de
2 supermercados, librerías, minimarket. Podrá instalar Editoriales, imprentas.
3 Fotograbado, litografía y serigrafía. También podrá importar, exportar, comprar,
4 vender y distribuir toda clase de libros y revistas. y) Fabricación de botones,
5 cierres, pelucas de escobas, cepillos, de juguetes, lápices, lapiceras, bolígrafos y
6 demás artículos de escritorio, de pantallas para lámparas, de paraguas y bastones,
7 sellos de metal o caucho. z) Podrá instalar centros de educación, escuelas de
8 artes marciales, de modelos, escuelas especializadas, institutos técnicos,
9 profesionales o comerciales, jardines de infantes y parvularios, etcétera. Y en fin
10 podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y
11 que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo
12 por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA (50) AÑOS que se
13 contarán a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de
14 Constitución en el Registro Mercantil del Cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El
15 domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del
16 Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del
17 exterior. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS**
18 **ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la
19 compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado,
20 de conformidad con la Ley, los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El
21 capital autorizado de la compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**
22 (S/.10'000.000,00), dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias y
23 nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una. El capital autorizado no
24 puede exceder de dos (2) veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito
25 es de **CINCO MILLONES DE SUCRES** (S/.5'000.000,00), dividido en
26 cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
27 (S/.1.000,00) cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad
28 de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se

1 compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía,
 2 sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los
 3 presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla
 4 efectivamente entregado a la compañía por los accionista o cubierto en cualquiera
 5 de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **UN MILLON**
 6 **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES** (S/.1'250.000,00). Cada
 7 título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros
 8 talonarios y estarán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la
 9 compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las
 10 deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.
 11 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno
 12 (001) al cinco mil (5.000) inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la
 13 Ley y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la
 14 compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una (1) acción o certificado
 15 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el
 16 Título previa publicación efectuada por tres (3) días consecutivos en uno de los
 17 Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la misma. Una vez
 18 transcurridos los treinta (30) días a partir de la última publicación, se procederá a
 19 la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista, la anulación
 20 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.
 21 **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en
 22 proporción a su valor pagado en las juntas generales. **ARTICULO**
 23 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas,
 24 donde se registrarán los traspasos de dominios o pignoración de la misma.
 25 **ARTICULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los Títulos definitivos de
 26 las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les
 27 dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO**
 28 **DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de las nuevas acciones por

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
EL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Crespo de Crespo



1 de Capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

2 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
3 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DÉCIMO**

4 **SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de
5 Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía
6 se ejecutará a través del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, de acuerdo a
7 los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO**

8 **TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente
9 convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta

10 General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3)

11 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa

12 convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo a los accionistas, por la prensa

13 en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la

14 Sociedad, y con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la

15 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la

16 reunión. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria

17 se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuado por el Presidente

18 Ejecutivo, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que

19 representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Las

20 convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias.

21 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta

22 General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un

23 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital. De no

24 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos

25 setenta y nueve (Art.279) de la Ley de Compañías la misma que contendrá la

26 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

27 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las

28 Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

1 Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.
 2 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias,
 3 luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los
 4 administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y
 5 el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
 6 líquidas, constitución de reservas, proposición de los accionistas, y, por último,
 7 se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese período según
 8 los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas
 9 Generales, el Presidente Ejecutivo, y actuará como Secretario el Gerente General,
 10 pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o Secretario
 11 Ad/hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y
 12 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado
 13 en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO**
 14 **PRIMERO.-** Todos los acuerdos y Resoluciones de la Junta General, se
 15 tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión,
 16 salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor
 17 proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
 18 accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO**
 19 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y
 20 Extraordinaria se concederá un receso para que el Secretario redacte un acta
 21 resumen de las deliberaciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha
 22 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y
 23 acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General
 24 serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General-Secretario o por
 25 quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se extenderán a máquina, en hojas
 26 debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo Reglamento.
 27 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán
 28 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
EL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Crespo de Crespo



1 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta (Art.280) de la
2 Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta
3 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
4 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de
5 la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier
6 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
7 pagado. En segunda Convocatoria bastará con la representación de la tercera parte
8 del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
9 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
10 demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la
11 primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se
12 constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los
13 puntos antes mencionadas, debiendo expresarse estos particulares en la
14 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son
15 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
16 Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco
17 (5) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
18 b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán un (1) año en sus funciones; c)
19 Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe
20 del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno
21 (Art.321) de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución
22 de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital
23 Social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a
24 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar
25 la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo
26 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al
27 liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su
28 consideración de conformidad con los presentes Estatutos; j) Resolver los

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y
2 Reglamentos de la compañía; y, k) Determinar el monto de los emolumentos que
3 devengará todo el personal administrativo. **ARTICULO VIGÉSIMO**
4 **SEXTO.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individual o
5 conjuntamente con el Presidente Ejecutivo la representación legal judicial y
6 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y
7 suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a
8 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
9 señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)
10 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar
11 cuentas corriente y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o
12 mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de
13 cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía;
14 f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; Constituir
15 mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el
16 primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y
17 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)
18 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por
19 una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta
20 General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del
21 reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran los Estatutos.
22 **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Presidente Ejecutivo ejercerá la
23 representación legal judicial y extrajudicial de la compañía individual o
24 conjuntamente con el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO**
25 **OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las disposiciones
26 contenidas en el artículo trescientos veintiuno (Art.321) de la Ley de Compañías.
27 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La
28 compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.



1 caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente Ejecutivo o del
2 Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-**
3 El capital de la compañía que es de CINCO MILLONES DE SUCRES
4 (S/.5'000.000,00), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y
5 nominativas, ha sido suscrito y pagado por los accionistas de las siguientes
6 formas: La señorita **BEPSABETH ALEXANDRA CASTRO CORONEL**,
7 por sus propios derechos, ha suscrito CUATRO MIL (4.000) acciones ordinarias
8 y nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una; y, el señor **FELIPE**
9 **SANTIAGO MONTOYA VALLE**, por sus propios derechos, ha suscrito
10 UN MIL (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
11 (S/.1.000,00) cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL**
12 **SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los
13 accionistas de la siguiente forma: la señorita **BEPSABETH ALEXANDRA**
14 **CASTRO CORONEL**, paga la cantidad de UN MILLON DE SUCRES
15 (S/.1'000.000,00) en dinero en efectivo, es decir paga el veinticinco por ciento
16 (25%) de las acciones suscritas; y, el señor **FELIPE SANTIAGO**
17 **MONTOYA VALLE**, paga la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
18 SUCRES (S/.250.000,00), en dinero efectivo, es decir paga el veinticinco por
19 ciento (25%) de las acciones suscritas. **QUINTA.-** Se autoriza expresamente a
20 la Abogada **GABRIELA CASTRO CORONEL** para que realice todas las
21 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la
22 compañía. **SEXTA.-** Se acompaña como documentos habilitantes: Cuenta de
23 integración de Capital de la compañía **CAYOBEACH S.A.** Agregue usted
24 Señora Notaria las demás formalidades de Ley, para la validez de este
25 instrumento. (Firma Ilegible) **ABOGADA GABRIELA CASTRO**
26 **CORONEL**. Registro Número siete mil doscientos seis. Colegio de Abogados
27 del Guayas. **(HASTA AQUI LA MINUTA). ES COPIA.-** En
28 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta

1 que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a
 2 ésta, todos los documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron sus
 3 respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente
 4 Escritura Pública, por mí la Notaria, de principio a fin y en alta voz, a los
 5 otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman,
 6 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria; de todo lo cual, **DOY**
 7 **FE.**

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
CANTON GUAYAQUIL

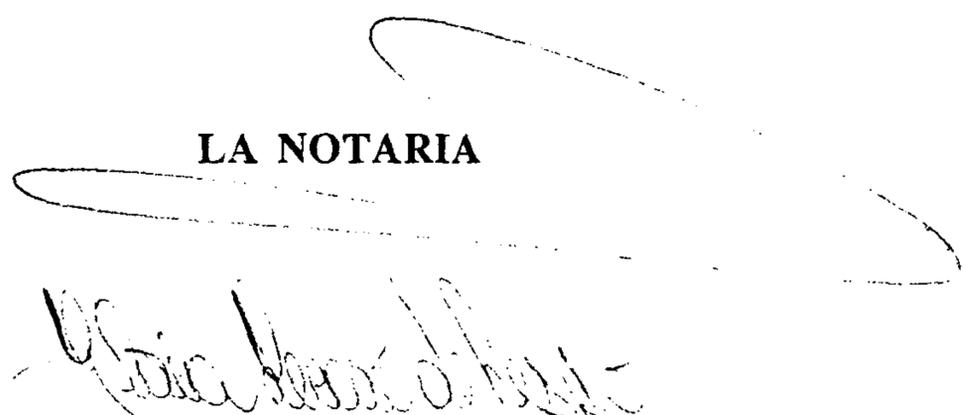


Abg. Gloria
caro de Crespo

12 
 13 ABOGADA BEP SABETH ALEXANDRA CASTRO CORONEL
 14 C.C. 130524538-1 C.V. 0037-058

18 
 19 FELIPE SANTIAGO MONTOYA VALLE
 20 C.C. 091417642-5 C.V. 162-8631

LA NOTARIA

26 
 27 ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO



0000010

República del
Ecuador

A CONTINUACION:



NOTARIA
NOVENA
EL CANTON GUAYAQUIL

DOCUMENTOS HABILITANTES




Abg. Gloria
Lecaro de Crespo



0000011



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, MAYO 13. de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 56665 el (la) Sr. AB. GABRIELA CASTRO

consignó en este Banco, un depósito de S/. UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 para INTEGRACION DE CAPITAL de CAYOBEACH S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BEPSABETH CASTRO C.	1.000.000
FELIPE MONTOYA VALLE	250.000

Atentamente. TOTAL S/. 1.250.000

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. CENTRO

María Fernanda Ureaga
JEFE COMERCIAL

CC-300-A

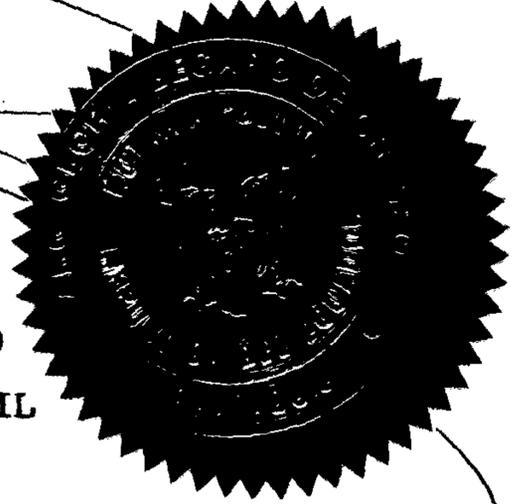
ESPACIO
EN
BLANCO



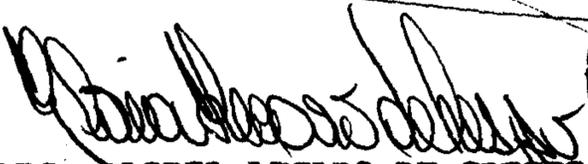
CER-

TIFICO QUE se otorgó ante mí, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima Denominada CAYOBEACH S.A., la que rubrico, sello y firmo en diez fojas útiles, en el lugar y fecha de su Otorgamiento.


ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de esta Escritura, del contenido de la Resolución No. 99-2-1-1-0001925 de la Superintendencia de Guayaquil, de fecha primero de Junio de mil novecientos noventa y nueve; en cumplimiento al Artículo Segundo de dicha Resolución, de lo cual DOY FE.- Guayaquil, 2 de Junio de 1999.

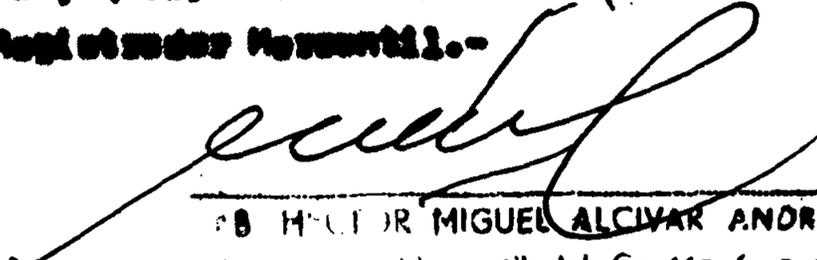

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 99-2-1-1-0001925, dictada el 01 de Junio de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quedo inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de CAYOBEACH S. A., de fojas 25.570

0000012

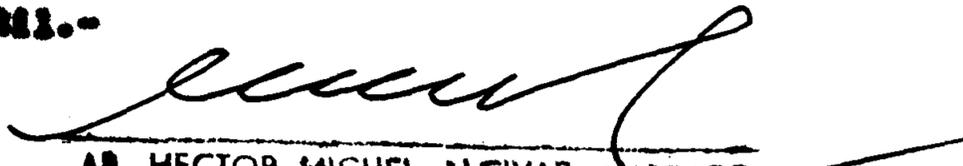
e 29.287, número 8.828 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 12.268 del Repertorio.-Guayaquil, siete de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de este escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.978, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.978.-Guayaquil, siete de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por impuesto del día por mil por el Hospital Universitario con relación a la Constitución de CAVENDISH S. A.-Guayaquil, siete de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara Guayaquileña del Libro Núcleo del Comercio, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, siete de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4
5
6 033321

7
8
9
10
11
12 OFICIO No. SC.SG.99 0006614

13
14
15
16
17 Guayaquil, 11 5 JUN. 1999

18
19
20
21 Señor Gerente
22 BANCO DEL PICHINCHA
23 Ciudad

24
25
26 Señor Gerente:

27
28
29 Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CAYOBEACH S.A., ha
30 concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

31
32
33 En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
34 depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
35 compañía, a los administradores de la misma.

36
37
38
39
40 Atentamente,

41
42
43
44 *M*
45
46 Ab. Miguel Martínez Dávalos
47 SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
48 DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

49
50
51
52
53
54 MMD/JCH
55
56
57
58
59
60
61
62
63